



Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

Telefax 6648125; email: jo6cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD MÉDICA

RADICACION: 13001310300620090049000

DEMANDANTE: TILSON HUMBERTO CABALLERO SARABIA, VALERY MERCEDES CABALLERO ROMAN, ORCAR RAFAEL ROMAN BARRIOS, NANCY DEL CARMEN SERRANO DE ROMAN, IVAN AMAURIS ROMAN SERRANO, GINET ROCIO ROMAN SERRANO, NANCY DEL CARMEN ROMAN SERRANO

DEMANDADO: MUTUAL SER EPS SUBSIDIADA e IPS CENTRO MEDICO CRECER LTDA

SECRETARIA:

Señora Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se ha presentado escrito donde se informa de la muerte del demandante. TILSON HUMBERTO CABALLERO SARABIA. Sírvese proveer de conformidad. -

Cartagena, D. T. y C., 10 de agosto de 2022.

LA SECRETARIA

LUZ ENITHA ALVAREZ WALTEROS

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias DT y C , diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.022). -

Visto el anterior informe secretaria, se observa que efectivamente el apoderado del demandante presenta memorial donde se ha puesto de presente por dicho apoderado que:

1.-El día 6 de mayo de 2022 falleció en el Municipio de San Juan Nepomuceno, donde residía, el señor **TILSON HUMBERTO CABALLERO SARABIA**, demandante, a nombre personal y en representación de su menor hija: VALERY MERCEDES CABALLERO ROMAN.

2. La joven VALERY MERCEDES CABALLERO ROMAN es hija de: TILSON HUMBERTO CABALLERO SARABIA, fallecido recientemente; y de LEZOTY DEL CARMEN ROMAN SERRANO, fallecida años atrás, cuya muerte, precisamente, dio origen a este proceso.

3. La joven VALERY MERCEDES CABALLERO ROMAN, en los actuales momentos convive con la señora ANGELA MARTINEZ CASTILLO, residente en el Municipio de San Juan Nepomuceno, identificada con la C.C. 1.051.822.601, quien contrajo Nupcias con su padre señor TILSON HUMBERTO CABALLERO SARABIA (qepd), persona que ostenta su custodia, según documento de la Comisaría de Familia de ese Municipio.



Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

Telefax 6648125; email: jo6cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. ANGELA MARTINEZ CASTILLO, mayor de edad, residente en san Juan Nepomuceno, ha otorgado poder especial a su abogado para actuar por sí misma y en representación de las siguientes menores: - VALERY MERCEDES CABALLERO ROMAN, TI No. 1.051.819.927 (Custodia compartida, según documento que se anexa) - ANGIE SOFIA CABALLERO MARTINEZ, TI No. 1.051.829.984 (Hija de TILSON CABALLERO (qepd) y ANGELA MARTINEZ, según Registro Civil de Nacimiento que se anexa). - A NOMBRE PROPIO, en su calidad de Cónyuge Supérstite del matrimonio contraído con TILSON CABALLERO (fallecido), según Registro Civil de Matrimonio que anexa

Estando las cosas así procede el Juzgado a pronunciarse, antepuestas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La muerte constituye un acontecimiento imprevisible e inevitable, que puede alcanzar a una persona que tenga la calidad de parte en la relación procesal. En principio, los herederos del causante tienen una vocación a la continuación del proceso donde su causahabiente era parte (art. 951 y 1097 CC). Sin embargo, la continuación del juicio por los herederos dependerá de la actitud que ellos asuman frente a la delación de la herencia, esto es, del llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla (art. 956 CC). Sólo si aceptan la herencia surge la posibilidad de materializar la sucesión procesal en un juicio pendiente donde el causante tenía la calidad de parte.

2.- Ante lo anterior es menester expresar que la situación planteada en el presente asunto se encuadra en el supuesto del numeral 1º del artículo 168 del Código de Procedimiento Civil, es decir la interrupción del proceso por muerte o enfermedad grave de la parte, siendo su procedencia si la persona fallecida carece de representante que defienda sus derechos. Ha de colegirse de dicha normatividad que el **derecho de defensa, no resulta afectado cuando el fallecido actúa mediante apoderado judicial**. En efecto, el inciso 5º del artículo 69 del mismo código establece que la **muerte del mandante no finaliza el mandato judicial, mientras se haya interpuesto la demanda**. En todo caso, **queda a salvo la facultad que tienen los herederos o sucesores de revocar el poder.** -

3.- Ahora el Artículo 60 del C. de P. C., establece que fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los hederos o el correspondiente Curador.

4.- Que venía señalada mediante auto anterior, fecha para la práctica de la diligencia para dictar sentencia, el día jueves 11 de agosto de 2022, a las 9.00



Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

Telefax 6648125; email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siendo entonces que la situación fáctica planteada encuadra en la norma procesal reseñada, se hace necesaria la sustitución antes del desarrollo de la audiencia y se fijara una nueva fecha para llevarla a cabo. Así mismo se **RECONOCERÁ** la condición de cónyuge del fallecido a **ANGELA MARTINEZ CASTILLO** y a esta como representante legal de las menores VALERY MERCEDES CABALLERO ROMAN y ANGIE SOFIA CABALLERO MARTINEZ. Deberá Vincularse al proceso los demás herederos determinados e indeterminados del fallecido **TILSON HUMBERTO CABALLERO SARABIA**, del albacea con tenencia de bienes, del curador de la herencia yacente del fallecido **TILSON HUMBERTO CABALLERO SARABIA**. Los citados **DEBERÁN** comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Al albacea, al cónyuge, al curador de la herencia yacente y a los herederos determinados e indeterminados, se les notificara en la dirección denunciada por la parte para recibir notificaciones personales, de conformidad con el Artículo 68 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena,

DECIDE:

1.- ABSTIENESE el Juzgado de realizar la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, que venía señalada para el día de 11 de agosto de 2022, a las 9.00, seguida por TILSON HUMBERTO CABALLERO SARABIA, VALERY MERCEDES CABALLERO ROMAN, ORCAR RAFAEL ROMAN BARRIOS, NANCY DEL CARMEN SERRANO DE ROMAN, IVAN AMAURIS ROMAN SERRANO, GINET ROCIO ROMAN SERRANO, NANCY DEL CARMEN ROMAN SERRANO contra MUTUAL SER EPS SUBSIDIADA e IPS CENTRO MEDICO CRECER.

2.- SE RECONOCE la condición de cónyuge del fallecido a **ANGELA MARTINEZ CASTILLO** y a esta como representante legal de las menores **VALERY MERCEDES CABALLERO ROMAN** y **ANGIE SOFIA CABALLERO MARTINEZ**. Téngase como apoderado de **ANGELA MARTINEZ CASTILLO** al DR. EDUARD DICKEN HERNANDEZ, en los términos y fines del poder conferido. -

3.- DEBERÁ VINCULARSE al proceso los demás herederos determinados e indeterminados del fallecido **TILSON HUMBERTO CABALLERO SARABIA**, del albacea con tenencia de bienes, del curador de la herencia yacente del fallecido Los citados **DEBERÁN** comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Al albacea, al cónyuge, al curador de la herencia yacente y a los herederos determinados e indeterminados, se les notificara en la dirección denunciada por la parte para recibir notificaciones personales, de conformidad con el Artículo 68 del C. G. del P.

4.- ORDENASE a la perito **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ RUEDA**, identificada con la C. de C. 22492065 de Barranquilla y R. M No. 86349/2004, quien actuó como auxiliar a la



Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena
Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
Telefax 6648125; email: jo6cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

justicia, su **ASISTENCIA OBLIGATORIA**, so pena de ser sanciona por las conductas disciplinarias a que puede haber lugar por violación a orden judicial. a la diligencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto. -

5.- FIJASE como fecha para la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 373 del C. G. del P., el próximo 29 de septiembre de 2022 a las 10 am, **REQUIERASE** a los apoderados de cada una de las partes para que aporten en el término perentorio de 10 días, los correos electrónicos de las nuevas partes vinculadas y de quienes vayan a intervenir en la audiencia, así como el número de teléfono celular o línea de WhatsApp a la que puedan ser contactados a efectos de enviar la invitación de la participación a la audiencia que se efectuará por medios electrónicos según lo dispuesto en el decreto 2213 de 2022.

6.- TENGASE a la Dra. **IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ**, (imgabogada@gmail.com) como apoderada de la demandada **CENTRO MEDICO CRECER LTDA**, identificada con la C. de C. 45.492.629 y T. P. No. 79540, en los términos y fines del poder conferido..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO

LA JUEZA. -